FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO AUDIMANAGER.CL

Santiago, 16 de mayo de 2011.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2011, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio AUDIMANAGER.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 2 de marzo de 2011, en el que se adjunta oficio N°13785.

3. El oficio OF13785 fecha 2 de marzo de 2011, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre don David Camhi Nahmias, como primer solicitante y como segundo solicitante Manager Software S.A., representada por Silva & Cía., que rola a fojas 3 del expediente.

4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.

5. La resolución de fojas 6 de fecha 10 de marzo de 2011, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 11 de marzo de 2011, por correo certificado

7. Correo electrónico que rola a fojas 11 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento con fecha 11 de marzo de 2011, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

8. Resolución de primera audiencia que rola a fojas 12 de fecha 22 de marzo de 2011, en la que constan las firmas de doña María José Arancibia Obrador en representación de Manager Software S.A., como segundo solicitante; y la del árbitro, la que fue despachada con esta misma fecha por correo electrónico, tal como consta a fojas 12 del expediente.

9. Escrito que rola a fojas 13 y siguientes presentados con fecha 22 de marzo de 2011 por don Rodrigo León Urrutia en representación de Manager Software S.A. como segundo solicitante, con el que

asume patrocinio y poder, acompaña documentos con citación, y delega poder a dona María José Arancibia Obrador para actuar en autos.

10. Escrito que rola a fojas 18 y siguientes presentados con fecha 5 de abril de 2011 por don Rodrigo León Urrutia en representación de Manager Software S.A., con el que solicita asignación del dominio AUDIMANAGER.CL, acompaña documentos de prueba y patrocinio y poder.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo N° 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que a la audiencia del día 22 de marzo de 2011 a las 17:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, sólo asistió doña María José Arancibia Obrador en representación del segundo solicitante Manager Software S.A.

III. Que don Rodrigo León Urrutia del Estudio Silva & Cía., en representación de Manager Software S.A., presentó escrito en el que hace mención del inicio de las actividades de su representado en el año 1988 con que su socio fundador Ricardo Girardi. Que Manager desarrolló aplicaciones para la plataforma Apple Macintosh. Que en 1994 liberó sus primeros productos para ambiente Windows, siendo la primera compañía en Chile en ofrecer soluciones administrativo contables para esta plataforma. Que 2001 se liberó la primera versión de Manger ERP, software de gestión que integra todas las aplicaciones necesarias para gestionar una pequeña o mediana empresa, pudiendo adquirirse en modalidad de licenciamiento como vía ASP. Que en la actualidad sigue desarrollando y comercializando productos y servicios para empresas de todos los tamaños, en modalidad tradicional y de licenciamiento, especialmente en Servicio a Clientes, implementando y otorgando soporte de post venta. Que su representada lidera el proceso de innovación en la industria de servicios ERP, al ofrecer via outsourcing todo el manejo de la contabilidad, remuneraciones y gestión, sobre su plataforma Time ERP.

IV. Que don Rodrigo León menciona que su representada se ha preocupado de resguardar su imagen dado el carácter que poseen sus productos y los servicios que entrega, y con el objetivo de obtener un adecuado resguardo, protegiendo como marca comercial de acuerdo a la ley N°19.039 de la Ley de Propiedad Industrial, el concepto MANAGER conforme a los reportes de marcas comerciales que se acompañan en autos y que rola a fojas 39 a la 42; así como también se ha preocupado de inscribir una serie de nombres de dominio que contiene dicha expresión, los que aparecen mencionados en fojas 38 del expediente. Que con lo planteado en su escrito, el abogado de Manager Software S.A. estima fundadamente que el otorgamiento a la contraria del dominio en disputa generaría todo tipo de confusiones y errores en el mercado respecto de la procedencia empresarial de los productos y servicios que pretenda distinguir el primer solicitante con el concepto "audimanager.cl" dado que los

consumidores la identificaran de forma automática con su representada. Que con todo el capital de posicionamiento, honestamente adquirido y en virtud de un trabajo serio y profesional, se perdería y daría pie a confusiones. Que estiman que la contraparte no posee un derecho sobre el dominio en autos, dado que no tiene registrada ninguna marca sobre este dominio que pueda rebatir al de su representada. Que el interés legítimo, marcas y dominios registrados, la presencia comercial, trayectoria y posicionamientos comerciales consolidados, son elementos que perfilan a su mandante como el titular del mejor derecho para optar al dominio en cuestión.

V. Que la resolución de primera audiencia que fijó las normas de procedimiento, efectuada con fecha 22 de marzo de 2011, señala en la parte final de su punto 1°, que si el primer solicitante no hace su presentación dentro del plazo indicado, esto es dentro de 10 días, se entiende que renuncia a su petición a favor del segundo solicitante, y que al no haber hecho presentación alguna ni haber concurrido a la audiencia en estos autos, y luego de transcurrido tanto tiempo, corresponde declarar que ha renunciado en su petición a favor del segundo solicitante.

VI. Que con los argumentos y documentos expuestos a juicio de este arbitro arbitrador, los representantes de Manager Software S.A., han demostrado su mejor derecho sobre el nombre de dominio AUDIMANAGER.CL.

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio AUDIMANAGER.CL, pedida por Manager Software S.A.

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio AUDIMANAGER.CL, pedida por don David Cahmi Nahmias.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez
Rut. 12.287.118-5

Hernán Soriano Arancibia
Rut. 6.925.757-7